

ACUERDO 29 DE 2014

Por medio del cual se establece el Estatuto del Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín.

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por las leyes 42 de 1993 y 136 de 1994,

ACUERDA:

DEL OBJETO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín, tiene por objeto contribuir a la solución y/o mejoramiento de vivienda de los servidores públicos de la Contraloría General de Medellín.

CAPITULO I

DEL COMITÉ DEL PROGRAMA DE VIVIENDA

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEL PROGRAMA DE VIVIENDA. El Comité de Vivienda de la Contraloría General de Medellín, estará integrado así:

1. El Contralor General de Medellín o su delegado (quien lo presidirá)
2. El Secretario General
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
5. El Contralor Auxiliar de Recursos Físicos y Financieros
6. El Contralor Auxiliar del Talento Humano, quien actuará como Secretario del Comité
7. Dos representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal
8. Dos representantes de ASDECOMM.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ DEL PROGRAMA DE VIVIENDA. El Comité de Vivienda quien es el encargado el Administrar el Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar convocatorias.

2. Estudiar y decidir lo correspondiente a los préstamos de vivienda.
3. Adjudicar los préstamos de vivienda
4. Suspender la convocatoria o la entrega de recursos cuando exista mérito para ello.
5. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y fines del programa.
6. Proponer y autorizar la suscripción de convenios o contratos con el fin de que los recursos del Programa de vivienda sea administrado por entidades u organismos especializados en el tema.
7. Dar por terminados unilateralmente los convenios o contratos de administración de los recursos, suscritos, cuando se establezca la existencia de manejos irregulares de los mismos.
8. Informar a los servidores públicos de la Contraloría General de Medellín, sobre la administración de los recursos del Programa, por la entidad designada para ello.
9. Asesorar al Contralor General de Medellín en la fijación de políticas relacionadas con el Programa de Vivienda y en la reglamentación del mismo, en los casos que lo considere pertinente.
10. Adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo y las demás que para el efecto expida el Contralor General de Medellín.
11. Realizar seguimiento trimestral de los informes del estado financiero y jurídico del programa.
12. Las demás que se requieran en el desarrollo y ejecución del programa.

ARTÍCULO 4. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité de Vivienda, se reunirá en el primer trimestre del año, con el fin de desarrollar todas las tareas necesarias inherentes al programa de vivienda y organizar la convocatoria. Igualmente cuando lo considere necesario. Dichas reuniones serán convocadas por el Presidente del Comité.

PARÁGRAFO. De cada reunión del Comité, se elaborará un acta firmada por el Presidente y el Secretario del Comité.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. Son funciones del Presidente del Comité de Vivienda:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité
2. Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas del Comité.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ. Son funciones del Secretario del Comité, las siguientes:

1. Elaborar las actas.
2. Expedir las constancias o certificaciones requeridas
3. Presentar al Comité la correspondencia recibida y proyectar su
4. respuesta.
5. Suministrar y recibir los formularios de solicitud
6. Comunicar las decisiones tomadas por el Comité
7. Suscribir conjuntamente con el presidente, las actas del Comité
8. Las demás que le asigne el presidente del Comité.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA CONTRALORIA AUXILIAR DEL TALENTO HUMANO. La Contraloría Auxiliar del Talento Humano, ejecutará el Programa de Vivienda de conformidad con las decisiones y directrices impartidas por el Comité de Vivienda, además:

1. Vigilará el oportuno pago de las obligaciones, informando al Comité de cualquier anomalía que se presente.
2. Coordinará y controlará las liquidaciones de los créditos otorgados, sus intereses moratorios y reliquidaciones.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA CONTRALORIA AUXILIAR DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS. La Contraloría Auxiliar de Recursos Físicos y Financieros, administrará y controlará los recursos pertenecientes al Programa de Vivienda, lo que comporta entre otros:

1. Revisar las liquidaciones de los créditos otorgados, sus intereses corrientes y moratorios y reliquidaciones.
2. Llevar el registro de los préstamos.
3. Reportar mensualmente al comité el estado de cuentas de cada uno de los beneficiarios del programa.

4. Custodiar las escrituras, pagarés y demás garantías del programa de vivienda.
5. Informar sobre el valor total del dinero abonado y recaudado al programa.
6. Reportar cada mes, el listado de deudores a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia. . .
7. Presentar informe trimestral sobre los avances y estado actual del programa.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA. La Oficina Asesora Jurídica, ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesorar jurídicamente al Comité de Vivienda
2. Adelantar las acciones pertinentes ante las autoridades competentes en relación con el programa de vivienda
3. Revisar y aprobar la constitución de las garantías a favor de la Contraloría General de Medellín.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos del presente acuerdo y certificarlo, previo el envío del expediente a la Contraloría Auxiliar de Recursos Físicos y Financieros.
5. Presentar informe trimestral del estado de los procesos de cobro prejurídico y jurídico de las cuotas en mora del programa de vivienda, así como del cumplimiento de requisitos para la legalización del préstamo.
6. Brindar asistencia legal y asesoría oportuna y ágil en los trámites de legalización de todos los préstamos.
7. Las demás que se requieran para el desarrollo del Programa.

CAPITULO II

DEL PROGRAMA DE VIVIENDA

ARTÍCULO 10. RECURSOS ECONÓMICOS. El Programa de Vivienda dispondrá de recursos anuales equivalentes a 940 salarios mínimos mensuales legales vigentes, decretados por el Gobierno Nacional, del presupuesto de cada vigencia fiscal de la Contraloría General de Medellín, sin perjuicio de la autonomía presupuestal de Contraloría General.

ARTÍCULO 11. DESTINACIÓN DE LOS CRÉDITOS. Los recursos del Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín, serán destinados para dar solución o mejoramiento de la única vivienda del beneficiario del crédito y su grupo familiar, de la siguiente manera:

1. **Para la compra de bien inmueble nuevo o usado,** destinado exclusivamente a vivienda familiar.

Antes de la firma de la promesa de compraventa se requerirá concepto técnico favorable del ingeniero o arquitecto encargado de hacer la visita del inmueble, y designado para ello por el Comité de Vivienda, para efectos de establecer que las condiciones del inmueble y su entorno, satisfacen las necesidades del grupo familiar, y que a futuro permita respaldar la deuda.

2. **Para la cancelación total o parcial de hipoteca** que grave la única vivienda del beneficiario del crédito y su grupo familiar y que el crédito así garantizado haya tenido origen en la adquisición de la vivienda y que el mismo no haya sido ampliado en su cuantía.
3. **Para la construcción en lote o, en terraza** sujeta al régimen de propiedad horizontal, libre de cualquier clase de gravamen o limitación de dominio, de propiedad del beneficiario del préstamo, o su cónyuge o compañero (a) permanente (o su grupo familiar), siempre que la construcción cubra el monto total del crédito otorgado.
4. **Para cambio o permuta** de la única vivienda de propiedad del beneficiario o su cónyuge o compañero y su grupo familiar, por una de superiores condiciones, por ubicación o por espacios; en este caso se prestará la diferencia entre el valor de la propiedad a adquirir y el de la que se venda o permute, sin que el monto a adjudicar supere el tope máximo a prestar en la vigencia respectiva.

La legalización se hará acorde con las disposiciones contenidas en el presente acuerdo. Para el desembolso del préstamo de vivienda para las destinaciones de que trata el presente numeral, el servidor público deberá acreditar la venta o la entrega del inmueble, según sea el caso, con certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos.

5. **Para mejoras locativas:** necesarias o útiles en el único bien inmueble destinado como vivienda del beneficiario del crédito o su cónyuge o compañero (a) permanente.
6. **Compra de vivienda sobre planos,** para tales efectos el beneficiario del crédito debe acreditar el pago mínimo del 30% del valor del inmueble y presentar la promesa de compraventa la cual debe contener una cláusula donde la Contraloría General de Medellín, se compromete a desembolsar el valor del crédito una vez se suscriba la correspondiente escritura con la hipoteca debidamente registrada a favor de la Contraloría General de Medellín.

PARÁGRAFO 1. No se otorgará préstamo de vivienda cuando el inmueble a adquirir hubiese sido en algún momento propiedad del servidor solicitante, o su grupo familiar, salvo que sea para adquirir el 50% del inmueble con ocasión de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial de hecho, en razón del divorcio

o terminación de la unión marital de hecho, o viudez, debidamente acreditada.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos anteriores, la destinación será exclusiva para la vivienda del beneficiario del crédito y su grupo familiar, en consecuencia, no se podrá dar uso diferente, salvo que medie autorización del Contralor, previa valoración y recomendación del Comité de Vivienda.

ARTÍCULO 12.- SEGUNDO PRÉSTAMO DE VIVIENDA. Solo se podrá solicitar un segundo crédito cuando se haya cancelado el 50% o más del crédito vigente. Para tales efectos se prestará la diferencia entre el monto máximo a otorgar y lo adeudado y se refinanciará el saldo de la obligación. En todo caso, se someterá a las condiciones y requisitos que se establecen en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 13. SOLICITUDES COMBINADAS. Los aspirantes a crédito, podrán presentar solicitudes con destinaciones combinadas, orientadas al mismo inmueble, lo que será analizado por el comité de vivienda. En todo caso la sumatoria de la solicitud no podrá superar el tope máximo establecido para compra.

En el caso de solicitudes combinadas sólo se otorgará el puntaje por la destinación que más favorable resulte al servidor público.

ARTÍCULO 14. PORCENTAJE Y TOPES DEL CRÉDITO. Para las modalidades de los créditos, se prestará hasta el 100% del valor comercial del inmueble objeto del crédito, previo el avalúo comercial del mismo, según lo dispuesto en el artículo siguiente, de acuerdo con estos topes:

1. Para la compra o cancelación de gravamen hipotecario: hasta 155 SMLMV.
2. Para construcción, cambio o permuta de vivienda: hasta 115 SMLMV.
3. Para mejoras locativas: hasta 100 SMLMV.

PARÁGRAFO 1. Para construcción es requisito indispensable, que el avalúo del predio o lote donde se pretende construir tenga un valor como mínimo del 30% del valor del préstamo a adjudicar y que el mismo tenga proyección de valorización en el tiempo. En todo caso, el Comité de Vivienda, se reserva el derecho de hacer la evaluación correspondiente y dar su aceptación o no, dependiendo de la proyección.

ARTÍCULO 15. AVALÚO DEL INMUEBLE. El avalúo de los inmuebles se hará por profesional certificado ante la Lonja de Propiedad Raíz, quien emitirá su concepto técnico. En caso de que este concepto tenga una diferencia superior al diez por ciento respecto al valor de la negociación, el beneficiario deberá aportar el avalúo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Lonja de Propiedad Raíz, o la Entidad que cumpla sus funciones o

por peritos privados inscritos en las lonjas, en cuyo caso éste será el avalúo definitivo para todos los efectos del presente acuerdo. El costo de este avalúo será por cuenta del beneficiario.

Si la diferencia no supera el diez por ciento, el valor será el determinado por las partes y así deberá quedar plasmado en la escritura pública.

ARTÍCULO 16. GARANTÍAS. Los préstamos serán garantizados de la siguiente manera:

- a) **Con hipoteca de primer grado** sobre el inmueble y a favor de la Contraloría General de Medellín, Programa de Vivienda, salvo cuando se presente concurrencia de créditos con entidades bancarias u otras entidades destinadas a financiar la vivienda, evento en el cual será admisible la hipoteca de segundo grado siempre que el monto de la financiación en conjunto que afecte al respectivo inmueble, no supere el 70% del avalúo comercial.

La escritura pública que contenga la hipoteca que garantiza el préstamo de vivienda deberá ser firmada conjuntamente con el cónyuge o compañero (a) permanente del servidor cuando esté vigente la sociedad conyugal o la sociedad de hecho.

No se hará préstamos sobre inmuebles que al momento de legalizarse se encuentren gravados por medidas que afecten o impidan la garantía de ese inmueble sobre la obligación.

- b) **Con pagaré** suscrito por el beneficiario del crédito y a favor del programa de vivienda de la Contraloría General de Medellín, el cual debe ser acompañado de la respectiva carta de instrucciones.
- c) **Con pignoración del 20% de las cesantías.** Al momento de su retiro, al servidor público se le liquidará el por ciento (20%) de sus cesantías definitivas, para abonar o cancelar la deuda que posea con el programa de Vivienda, tanto las que tenga en la Contraloría como las que estén en los fondos privados de cesantías.

Los servidores públicos que tengan crédito de vivienda vigente y opten por la modalidad de amortización anual anticipada, podrán retirarlas para los demás usos autorizados en la ley, siempre que el valor no supere el monto adeudado anualmente al programa de vivienda.

- d) **Con la adquisición de un seguro de vida deudores** por una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda y un **seguro de incendio, terremoto y terrorismo**, por el valor de la reconstrucción del inmueble.

En el caso de mora en el pago de las obligaciones (no imputable al beneficiario) se comprenderá además los

intereses moratorios y las primas por este seguro no canceladas por el deudor.

- e) **Cheque de Gerencia, Garantía Bancaria, Fiducia o Hipoteca de Primer Grado.** En cualquiera de los tres primeros casos, el valor deberá cubrir el cien por ciento (100%), del monto adeudado a la Contraloría General de Medellín. En el caso de la hipoteca, ésta se podrá constituir sobre otro inmueble, cuyo avalúo comercial ha de superar el valor del crédito como mínimo en un 30% y hasta tanto el beneficiario constituya la garantía hipotecaria de primer grado sobre el inmueble para el cual fue otorgado el crédito y a favor de la Contraloría General de Medellín, Programa de Vivienda.

La anterior disposición, se aplica en el evento de concederse el crédito para compra de vivienda sobre planos o construcción de vivienda sobre terreno o terraza.

Igualmente se procederá, en el caso de autorización para vender el inmueble adquirido con crédito del Programa de Vivienda y a efectos de adquirir con el producto de la venta una nueva propiedad.

PARÁGRAFO 1. El beneficiario autorizará previamente por escrito a la Contraloría General de Medellín, para descontar por nómina la cuota correspondiente al valor de las primas y extraprimas de los seguros de vida deudores e incendio, terremoto y terrorismo, con el fin de mantener vigentes los mismos.

Las cuotas por concepto de seguros, se cobrarán de manera separada a la cuota del préstamo de vivienda.

PARÁGRAFO 2. Cuando el deudor se desvincule de la Entidad o se pensione, se le descontará de las prestaciones sociales, el saldo pendiente por cancelar de la prima de seguros, hasta finalizar la vigencia del seguro, y para las próximas renovaciones; para el efecto, se les expedirá un documento de cobro de las primas de seguro, que deberá cancelarse en una sola cuota dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición. El deudor aportará la constancia de pago a la Tesorería de la Contraloría, de no hacerlo se le cobrará el mismo, en la próxima cuota mensual del préstamo de vivienda, con sus respectivos intereses.

Los seguros de vida, incendio, terremoto y terrorismo, deberán continuar vigentes hasta el pago total de la deuda.

ARTÍCULO 17. CONDICIONES FINANCIERAS. Las condiciones financieras son las siguientes:

- a). **Plazos.** Los préstamos otorgados se pagan por el sistema de amortización gradual de cuotas catorcenales en los plazos que a continuación se detallan:

- 1. Para compra, o cancelación de hipoteca: hasta 20 años

2. Para construcción de vivienda en lote o en terraza, cambio o permuta de vivienda: hasta 15 años
 3. Para mejoras locativas: hasta 10 años
- b). **Intereses.** A partir del 01 de enero de 2015, la tasa de interés efectivo anual aplicable a los préstamos para los beneficiarios de la Contraloría General de Medellín, será del dos por ciento (2%) anual.
- c). **Mora.** En caso de mora, el adjudicatario pagará el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el valor total del saldo en mora incluyendo los seguros.

CAPITULO III

DE LOS ASPIRANTES AL PROGRAMA DE VIVIENDA

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CRÉDITO DE VIVIENDA. Los aspirantes al Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín, en cualquiera de sus modalidades, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de presentar la solicitud:

a). **Requisitos generales:**

1. **Ser empleado público** de la Contraloría General de Medellín el solicitante y tener un tiempo mínimo de vinculación laboral con Entidad no inferior a un (1) año continuo o tres (3) discontinuos al momento de presentar la solicitud.
2. **Tener capacidad de pago**, lo que significa que tanto al momento del estudio de la solicitud de préstamo como durante el proceso de legalización, las deducciones judiciales y no judiciales del beneficiario, incluida la cuota por el préstamo de vivienda no deben ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del salario neto en cada pago.

El porcentaje de endeudamiento correspondiente a créditos hipotecarios originados en la adquisición de la vivienda y deducidos por nomina, no se tendrá en cuenta para el tope de endeudamiento cuando la destinación del préstamo solicitado del programa de vivienda de la Contraloría, sea para cancelar dichos préstamos hipotecarios.

3. **No ser propietarios de bien inmueble destinado a vivienda**, el solicitante del crédito o su grupo familiar, en los casos de solicitud de crédito para la modalidad de compra o permuta.
4. **Habitar el solicitante su única casa de habitación**, cuando se trate de solicitud de crédito para la modalidad de pago o abono de hipoteca o mejoras locativas.

Para el abono o la cancelación de gravamen hipotecario que afecte la única vivienda del solicitante y su grupo familiar, se exigirá:

- 4.1. Que el gravamen hipotecario existente sobre el inmueble del servidor y/o su grupo familiar, se haya originado en la adquisición de la vivienda y que no haya sido ampliado en su cuantía.
 - 4.2. Que el valor del préstamo de vivienda no supere en caso alguno el 100% del valor comercial del inmueble.
- b). **Requisitos específicos.** El solicitante deberá adjuntar:

1. **Para compra de vivienda.**

- 1.1. Certificado expedido por la oficina de Catastro Departamental y del Municipio donde conste que el solicitante ni su grupo familiar poseen vivienda o de poseerla que no sean propietarios de más del 50% de la misma.
- 1.2. Declaración juramentada donde se haga constar que durante los dos últimos años no ha sido propietario, ni el solicitante, ni su grupo familiar, de bien inmueble destinado a vivienda.

2. **Para cancelación de hipoteca**

- 2.1. Copia de la escritura pública debidamente registrada, en la que conste que la hipoteca se constituyó para la adquisición de vivienda del beneficiario o su grupo familiar.
- 2.2. Certificado de tradición y libertad, con una vigencia no mayor de 10 días.
- 2.3. Certificado del saldo actualizado de la obligación, expedido por el acreedor hipotecario, que deberá ser entidad bancaria, cooperativa o entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. **Para construcción, y mejoras locativas.**

- 3.1. Copia de la escritura pública, debidamente registrada, en la que conste la propiedad exclusiva del beneficiario.
- 3.2. Certificado de tradición y libertad del inmueble, con una vigencia no mayor de 10 días.
- 3.3. Presupuesto detallado de la construcción o mejoras locativas a efectuar, suscrito por la persona que realizará los trabajos.

3.4. Concepto técnico favorable del ingeniero o arquitecto designado por el Comité de Vivienda para ello.

4. Para cambio o permuta de vivienda.

4.1. Certificado de tradición y libertad del bien que se va a vender o permutar, con una vigencia no mayor de 10 días en el que conste la titularidad del funcionario sobre la propiedad.

ARTÍCULO 19. ESTUDIO DE SOLICITUDES. Sólo serán estudiadas las solicitudes de crédito presentadas oportunamente, en debida forma y con el lleno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. GRUPO FAMILIAR. Entiéndase como grupo familiar y para todos los efectos del presente acuerdo, aquel que está integrado por el cónyuge, el compañero (a) permanente y las personas que conviven con el funcionario bajo su mismo techo que dependen económicamente del mismo y que se les deba alimentos por ley.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de aspirantes casados o compañeros permanentes y ambos estén vinculados a la Contraloría General de Medellín, sólo se tendrá derecho a un préstamo como grupo familiar y se adjudicará al que obtenga mayor puntaje. No pueden acceder a otro préstamo por ningún concepto, con la excepción de que opten por la modalidad de mejoras del bien inmueble, opere el divorcio, la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y como producto de los mismos se encuentre disuelta y liquidada la sociedad conyugal o patrimonial.

Si uno de los cónyuges no tuviere suficiente capacidad de pago, los ingresos de ambos servidores públicos podrán computarse, para determinar la capacidad de pago y de endeudamiento, y se deducirá a cada uno el correspondiente 50% del valor de la cuota de amortización del préstamo, sujeto al cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente acuerdo.

En el caso que el beneficiario pierda su capacidad de pago, tal como se ha definido en el presente acuerdo, su cónyuge, asumirá solidariamente el cumplimiento de las obligaciones con el Programa de Vivienda para los Servidores Públicos de la Contraloría General de Medellín, tal como se estipula en la hipoteca constituida conjuntamente.

Cuando ambos cónyuges o compañeros permanentes trabajen en la Contraloría General de Medellín, y alguno de ellos hubiere sido en cualquier momento, beneficiario de un préstamo de vivienda otorgado con dinero del programa de vivienda, dicho beneficio, se entiende otorgado a ambos cónyuges o compañeros permanentes, pudiendo estos, conjunta o separadamente, hacer solicitud de nuevo préstamo de vivienda solamente bajo la modalidad de préstamo por segunda vez.

PARÁGRAFO 2. La acreditación del grupo familiar del solicitante se hará mediante el certificado expedido por la

EPS a la cual estén afiliados. En caso de que alguno de los integrantes del grupo familiar presentado por el solicitante, no esté en su misma EPS, se acreditará así:

- Hijos, con su registro civil de nacimiento.
- Padres, con el registro civil de nacimiento del solicitante.
- El estado civil del solicitante se acredita con registro civil de nacimiento, partida de matrimonio o registro civil de matrimonio. La unión marital de hecho se acreditará mediante el cumplimiento de las estipulaciones consagradas en las leyes 54 de 1990 y 979 de 2005 y las demás normas que las modifiquen o aclaren. En virtud de la garantía al derecho a la igualdad, la unión marital de hecho, comprende tanto a las parejas heterosexuales como a las del mismo sexo.
- La escolaridad de hijos y hermanos mayores de edad y hasta 25 años, se hará mediante certificado expedido por el establecimiento educativo con reconocimiento oficial para la Educación Formal o para la educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 21. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO. Tanto al momento del estudio de la solicitud de préstamo como durante el proceso de legalización, las deducciones judiciales y no judiciales del beneficiario, incluida la cuota por el préstamo de vivienda no deben ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del salario neto en cada pago. Lo anterior a fin de no afectar la entrega del valor del préstamo y los pagos sucesivos hasta la cancelación total de la obligación.

La capacidad de endeudamiento será verificada por la Contraloría Auxiliar del Talento Humano, para lo cual, deberá comprobar que el funcionario no tenga tanto al momento de la solicitud del préstamo, como durante el proceso de legalización y desembolso, el 50% de su salario o pensión mensual comprometido en otras deducciones.

Igualmente, la Contraloría Auxiliar del Talento Humano, verificará que el solicitante del préstamo, no tenga registrado en su hoja de vida embargos judiciales u órdenes de embargos pendientes por hacerse efectiva.

Así mismo, verificará a través de las centrales de riesgos que el solicitante no esté reportado como deudor moroso; para tales efectos el servidor otorgará autorización para la respectiva consulta.

PARÁGRAFO. Si uno de los cónyuges en el caso de estar ambos vinculados a la Contraloría General de Medellín no tuviere suficiente capacidad de pago, los ingresos de ambos servidores públicos podrán computarse, para determinar la capacidad de pago y de endeudamiento, y se deducirá a cada uno el correspondiente 50% del valor de la cuota de amortización del préstamo, sujeto al cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente acuerdo.

En el caso que el beneficiario pierda su capacidad de pago, tal como se ha definido en el presente acuerdo, su cónyuge o compañero (a) permanente, asumirá solidariamente el cumplimiento de las obligaciones con el Programa de Vivienda, lo que debe quedar consignado en la respectiva escritura pública de la hipoteca constituida conjuntamente.

ARTÍCULO 22. PRECIO DE COMPRA Y EL VALOR DE LOS INSUMOS PARA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS LOCATIVAS. No podrán exceder los precios comerciales o de mercado y en todo caso, el Comité de Vivienda, se reserva el derecho de verificar y dar su aceptación.

ARTÍCULO 23. DESTINACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, VENTA O ARRENDAMIENTO. El inmueble adquirido con crédito del programa de vivienda, será destinado exclusivamente para la habitación del adjudicatario y su grupo familiar, por tanto mientras subsista la obligación pendiente por razón de la deuda, la permuta o venta de la vivienda adjudicada, adquirida o construida con préstamos del Programa de Vivienda sólo podrá hacerse para obtener un inmueble de mejores condiciones. Tampoco podrá darse en arrendamiento. En ambos casos requiere la autorización del Contralor General de Medellín, previo concepto del Comité, quien expondrá razonadamente su decisión. El incumplimiento de esta preceptiva ocasionará la obligación de cancelar totalmente la deuda, sin perjuicio de las sanciones legales o administrativas a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente.

Para efectos de establecer que los beneficiarios del préstamo le estén dando al inmueble una destinación exclusiva para su habitación y la de su grupo familiar, anualmente se realizará una muestra selectiva de mínimo el diez por ciento (10%) de los préstamos vigentes, con el propósito de realizar una visita por parte del funcionario que designe el Comité de Vivienda de la Contraloría General de Medellín.

CAPITULO IV

DEL CONCURSO

ARTÍCULO 24. SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES. Cumplidos los requisitos contemplados en el presente acuerdo, para la selección de los beneficiarios del crédito de vivienda, se procede a la asignación y sumatoria de los puntajes, teniendo en cuenta los siguientes 3 factores:

1.- **Destinación del crédito.** Por este concepto se otorgará el siguiente puntaje:

- Para compra de vivienda: 10 puntos
- Cancelación o abono de hipoteca: 10 puntos
- Para cambio o permuta de vivienda: 8 puntos
- Para construcción: 8 puntos

- Para mejoras locativas útiles o necesarias: 6 puntos

2.- **Tiempo de servicio:** por este concepto se otorga un máximo de 20 puntos, concediéndose un punto por cada año cumplido de servicio, después de un año (1) de vinculación continuo o tres años discontinuos a la Contraloría General de Medellín.

3.- **Ingreso salarial al momento de la solicitud.**

- Aspirantes con salario básico hasta tres (3) salarios mínimos de la Contraloría General de Medellín.....8 puntos.
- Aspirantes con salario básico hasta cuatro (4) salarios mínimos de la Contraloría General de Medellín.....7 puntos.
- Aspirantes con salario básico superior a cuatro (4) salarios mínimos de la Contraloría General de Medellín.....6 puntos.

ARTÍCULO 25. DE LA PUBLICACIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES. Previa a la entrega de las solicitudes, la Contraloría Auxiliar del Talento Humano publicará el cronograma con todas las fases del concurso.

La entrega de los formularios de solicitud, se hará en la Contraloría Auxiliar del Talento Humano de la Contraloría General de Medellín, durante la primera semana del mes de febrero de cada año.

La recepción de las solicitudes, se hará en la taquilla de correspondencia de la Contraloría General de Medellín, durante la tercera semana del mes de febrero de cada año, dejándose la respectiva constancia del día y hora de recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO DEL PRESTAMO. Para efectos de la adjudicación de los créditos, se organizarán las solicitudes en dos listados, uno para solicitudes de préstamos por primera vez y otro para solicitudes de préstamos por segunda vez, las que serán aprobadas en orden al puntaje obtenido y previo la verificación del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1. Empate. En caso de presentarse empate en la evaluación de los primeros préstamos, se dirimirá según el orden de ingreso de la solicitud debidamente presentada.

Cuando exista empate de aspirantes a segundo préstamo, para efectos de adjudicación se tendrá en cuenta la antigüedad del primer préstamo.

PARÁGRAFO 2. Incentivo como mejor empleado. El funcionario que anualmente sea seleccionado como el mejor empleado de carrera de la Entidad, podrá optar como

único incentivo, al crédito de vivienda de forma directa y acorde con la modalidad de crédito, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos para los aspirantes en el presente acuerdo. En todo caso, el mejor empleado accederá al préstamo automáticamente de la primera o segunda lista, según el caso, en la medida que reúna los requisitos.

ARTÍCULO 27. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.

La lista de admitidos y no admitidos será publicada en las carteleras de la Entidad y enviada al correo electrónico de cada uno de los aspirantes, en la segunda semana del mes de marzo de cada año con los respectivos puntajes asignados, sin que la misma genere más que una mera expectativa a ser beneficiario del crédito.

En caso de inconformidad con la lista de aspirantes admitidos y no admitidos, se podrá presentar recurso de reposición y sustentarlo por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista inicial. Interpuesto el recurso, el Comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes dará respuesta al mismo.

Interpuestos los recursos y resueltos los mismos o transcurrido el término para interponerlos se publicará la lista final de admitidos con el puntaje final obtenido.

ARTÍCULO 28. ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO. Los préstamos serán adjudicados durante los primeros quince (15) días hábiles del mes de abril de cada año, acorde con los puntajes obtenidos y en forma descendente hasta agotar el presupuesto aprobado para ello. Lo anterior se publicará en la intranet y se enviará al correo electrónico de cada uno de los aspirantes.

Por cada cinco (5) préstamos aprobados, cuatro (4) serán por primera vez y uno por segunda vez.

Frente a la decisión de adjudicación procede el recurso de reposición, el cual deberá sustentarse por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la adjudicación del crédito. Interpuesto el recurso, el Comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes dará respuesta definitiva al mismo.

CAPITULO V

DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 29. ACEPTACIÓN DEL CRÉDITO. En firme el acto de adjudicación de que trata el artículo 28 del presente acuerdo, los aspirantes adjudicatarios del Programa deberán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, manifestar por escrito su aceptación ante el Comité, de no hacerlo se entenderá que renuncia al mismo.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA LA CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE. A partir de la aceptación del crédito, el beneficiario deberá además de los requerimientos establecidos en el artículo 18 del presente Acuerdo, cumplir

con los siguientes requisitos dentro de los seis (6) meses siguientes:

Para compra: Promesa de compraventa del bien a adquirir en original o copia debidamente reconocida ante Notario.

Para permuta: Promesa de permuta en original o copia debidamente reconocida ante Notario.

Para abono o cancelación de gravamen hipotecario: Escritura Pública de propiedad del inmueble adquirido, con la respectiva hipoteca; certificado de tradición y libertad con vigencia no superior a diez (10) días, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos públicos; certificado original expedido por el acreedor sobre la vigencia y valor del saldo adeudado, su fecha de origen e intereses que causa, lo que además deberá constar en la escritura pública

Para construcción: Escritura pública de propiedad del inmueble donde se vaya a construir; certificado de tradición y libertad con vigencia no superior a diez (10) días, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos públicos; licencia de construcción aprobada por la Oficina de Planeación Municipal o la Entidad que haga sus veces y contrato de Construcción, en original o fotocopia autenticada, celebrado con un ingeniero o arquitecto matriculado, en los cuales conste el presupuesto detallado de la obra, los planos estructurales y arquitectónicos debidamente elaborados y firmados por el profesional competente y las condiciones para la ejecución y pago del valor correspondiente.

Dicho presupuesto no podrá exceder los precios del mercado y en todo caso la Contraloría se reserva el derecho de verificar y dar su aceptación.

Para mejoras locativas: Escritura Pública de propiedad del inmueble adquirido, y certificado de tradición y libertad con vigencia no superior a diez (10) días, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos públicos; presupuesto de las obras a realizar elaborado por un ingeniero o arquitecto con matrícula profesional y en el cual se especifique detalladamente el tipo de obra con sus correspondientes valores y la forma de pago.

Dicho presupuesto no podrá exceder los precios del mercado y en todo caso la Contraloría se reserva el derecho de verificar y dar su aceptación.

PARÁGRAFO 1: Para las modalidades de construcción y mejoras locativas que puedan afectar la estructura de la vivienda según lo determine el respectivo ingeniero o arquitecto, deberá presentarse la póliza "TODO RIESGO Y CONSTRUCCIÓN", que ampare los inmuebles por el tiempo que dure la construcción o mejora, y su monto se establece con base en los desembolsos parciales. Terminadas las obras, el beneficiario debe informar por escrito a la Contraloría Auxiliar del Talento Humano, sobre las modificaciones realizadas en la propiedad, a fin de determinar el nuevo avalúo e incluirla en la póliza de incendio y terremoto.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de crédito otorgado para compra, cambio o permuta de vivienda, el interesado deberá presentar el avalúo de la nueva propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 15 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: En todos los casos se deberá aportar además:

1. Certificado expedido por la compañía aseguradora en el que se indique que si es aceptada la viabilidad para tomar el seguro de vida.
2. Avalúo comercial del inmueble objeto del préstamo, según lo establecido en la Ley 388 de 1997 y las demás normas que la modifiquen o aclaren, por un perito evaluador de la Lonja de Propiedad Raíz; sin que ello sea óbice para obtenerse un avalúo adicional efectuado por peritos designados por el Comité de Vivienda.
3. Certificado expedido por la compañía aseguradora sobre la aceptación del servidor para tomar el seguro de reconstrucción sobre el inmueble objeto del préstamo.
4. Certificados expedidos por las autoridades competentes sobre la desafectación del bien respecto de proyectos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 31. GARANTÍA HIPOTECARIA Y REGISTRO.

El beneficiario debe constituir como garantía, hipoteca en primer grado sobre el bien objeto del préstamo, a favor de la Contraloría General de Medellín.

PARÁGRAFO. Si la compra, permuta, construcción o mejora locativa de la vivienda requiere la financiación de otra entidad oficial o particular, la hipoteca que se constituya a favor de la Contraloría, podrá ser de segundo grado, siempre que el monto de la financiación en conjunto que afecte al respectivo inmueble, no supere el 70% del avalúo comercial.

ARTÍCULO 32. PLAZO PARA LA UTILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.

El beneficiario del crédito del Programa de Vivienda, tiene un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de aceptación del préstamo, para la utilización del mismo cualquiera sea la modalidad del crédito. Vencido este término sin que el servidor haya hecho uso del crédito, éste le será cancelado.

El plazo estipulado con anterioridad, se podrá prorrogar hasta por cuatro (4) meses más, solo en el evento de ser la destinación del crédito para compra o permuta de vivienda, siempre y cuando se acredite que ya se ha seleccionado el inmueble y que sobre éste existen retrasos en tramites notariales o dificultades legales para el saneamiento y liberación de gravámenes sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria y previa evaluación del caso por el Comité.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará, para la compra de nueva vivienda con producto de la venta del bien adquirido mediante el crédito del Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín, en el evento de mediar la autorización de que habla el artículo 23 del presente Acuerdo.

En todo caso se deberá suscribir la escritura de compra e hipoteca, en un mismo acto y anexar el respectivo certificado de tradición y libertad, so pena de incurrir en causal de extinción del plazo y exigibilidad del pago total de la deuda.

ARTÍCULO 33. GASTOS. Los gastos ocasionados con motivo de la legalización del préstamo, el otorgamiento de la escritura pública, los de registro de la misma, la paz y salvos y demás gastos que se ocasionaren serán asumidos por el beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO.

Para realizar el desembolso del dinero objeto del crédito, se requiere:

1. Demostrar que se conserva la capacidad de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de este Acuerdo.
2. Estar vinculado al momento del desembolso con la Contraloría General de Medellín.
3. Haber Otorgado el beneficiario del crédito y su cónyuge o compañero (a) permanente de ser el caso, a favor de la Contraloría General de Medellín, del Programa de Vivienda, garantía hipotecaria de primer grado, con la excepción de lo estipulado en el parágrafo del artículo 31 del presente Acuerdo.
4. Además de quedar consignado en la escritura pública correspondiente, autorizar expresamente la deducción de las cuotas en forma continua, de la nómina correspondiente de la Contraloría General de Medellín o la deducción quincenal de la nómina de cualquier otra entidad o empresa en la que labore y, en favor de la Contraloría General de Medellín, Programa de Vivienda.
5. Afectar en la escritura de constitución de la garantía hipotecaria, a vivienda familiar cuando a ello diera lugar conforme a la legislación vigente, el inmueble adquirido con el crédito otorgado por el programa de vivienda.
6. Haber suscrito las respectivas póliza de garantía que consagra el artículo 16 del presente Acuerdo y según sea el caso.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO.

Una vez constituida la garantía, para los desembolsos se procede así:

1. **Para compra.** El pago se hace directamente al(los) promitente(s) vendedor(es).
2. **Para cancelación de hipoteca.** Se cancela directamente a la respectiva persona jurídica acreedora.
3. **Para cambio o permuta de vivienda.** El pago se hace directamente al(los) promitente(s) vendedor(es) o permutantes.
4. **Para construcción y mejoras locativas,** una vez constituida la garantía, para los desembolsos del préstamo de vivienda, destinados para construcción y mejoras locativas, el crédito se entrega al beneficiario en dos (2) contados, el 50% con la legalización del préstamo y el saldo restante, una vez se compruebe que ha ejecutado el 50% inicial, previo informe del ingeniero o arquitecto designado por el Comité de Vivienda. De todas formas esto deberá quedar consignado en la respectiva escritura pública.

Previa la entrega del primer contado, el beneficiario deberá aportar copia autenticada del contrato suscrito con profesional del área de la Construcción debidamente matriculado, así como el respectivo permiso de construcción expedido por la autoridad competente.

El ingeniero o arquitecto deberá consignar en su informe la fecha probable de la ejecución total de la construcción o mejora locativa y programar una visita final al inmueble con el propósito de constatar si los recursos se ejecutaron a entera satisfacción.

5. **Para el caso de préstamos con doble destinación,** el desembolso de los dineros provenientes del Programa, serán girados en forma fraccionada de acuerdo con los acreedores y el dinero restante al beneficiario del Programa, así:

Lo correspondiente a hipoteca se desembolsará conforme a lo establecido en el numeral 2 y lo relativo a mejoras locativas, en las condiciones establecidas en el numeral 4.

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del desembolso total, el beneficiario deberá aportar el certificado de tradición y libertad, donde conste el acto de cancelación de dicho gravamen hipotecario o certificación expedida por la respectiva corporación financiera sobre la cancelación parcial de dicho gravamen hipotecario.

CAPITULO VI

DE LA AMORTIZACIÓN DE LA DEDUDA

ARTÍCULO 36. AMORTIZACIÓN POR DEDUCCIÓN DE NÓMINA. Las cuotas de amortización son deducibles por

nómina a partir del momento del desembolso. En caso de que la Contraloría no pueda realizar dicha deducción, el beneficiario no se eximirá de la responsabilidad de realizar el pago por taquilla, y en todo caso deberá cancelarlo directamente.

ARTÍCULO 37. AMORTIZACIÓN ANUAL. Los beneficiarios del Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín, podrán solicitar el pago anticipado de las cuotas correspondientes al año, con la liquidación anual de sus cesantías, autorizando previamente a la Contraloría General de Medellín, para que se realice el traslado correspondiente.

Si las cesantías no cubren el monto total de las cuotas del año, el beneficiario debe cancelar a la Contraloría el saldo en el mismo mes en que opera el traslado; de no hacerlo, incurrirá en mora, conforme al artículo 17 de este acuerdo y pasará automáticamente, en el mes siguiente a la modalidad de amortización por deducción de nómina.

ARTÍCULO 38. CANCELACIÓN ANTICIPADA. Los adjudicatarios del Programa de Vivienda, pueden en cualquier tiempo, cancelar la totalidad del capital o saldo pendiente de la deuda y es su responsabilidad velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas. Así mismo podrán solicitar se les liquide hasta el 50% de sus cesantías a fin de que sean abonadas a la deuda adquirida con dicho programa.

ARTÍCULO 39. COBRO. A partir del segundo mes en mora, la Contraloría Auxiliar de Recursos Físicos y Financiero informará a la Oficina Asesora Jurídica para que inicie el correspondiente cobro prejurídico. Al tercer mes de mora se dará inicio por parte de la Contraloría General de Medellín a través de la Oficina Asesora Jurídica, a los trámites judiciales a que haya lugar, tendientes a la recuperación del total de los dineros adeudados a la fecha.

CAPITULO VII

DE OTRAS CONDICIONES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 40. SANCIÓN POR NO USO DEL PRÉSTAMO. El adjudicatario que no haga uso del préstamo dentro del término establecido en el presente acuerdo, sólo tiene derecho a presentar nueva solicitud un (1) año después de haber salido favorecido, excepto que a juicio del Comité existan circunstancias que justifiquen la no utilización del crédito.

ARTÍCULO 41. UBICACIÓN DEL INMUEBLE. Todos los inmuebles objeto de préstamo y garantía deben estar ubicados a una distancia no mayor a dos (2) horas de recorrido terrestre desde la ciudad de Medellín y en zonas no señaladas como de conflicto armado por la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 42. PLAZO PARA OCUPAR EL INMUEBLE. Cuando se trate de préstamo de vivienda para compra o construcción de la misma, el beneficiario deberá ocuparla

en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir del desembolso del préstamo de vivienda.

El Comité, podrá en los casos debidamente justificados, ampliar el término previsto en este artículo.

ARTÍCULO 43. PRÉSTAMOS POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En el evento de fuerza mayor o caso fortuito, que lleve a la pérdida de la vivienda o la haga inhabitable o ponga en peligro la vida o la salud del beneficiario o su grupo familiar, podrá el Comité de Vivienda previo análisis del caso, otorgar de manera preferencial primero o segundo préstamo.

Se considera fuerza mayor o caso fortuito todo acontecimiento grave e imprevisible que sobrevenga en la vivienda del servidor público activo o pensionado, ocasionado por situaciones tales como aguas lluvias, actividades sísmicas, actos terroristas, deslizamientos de tierra, incendio y fallas estructurales y que producto de estos hechos imposibiliten la habitación del grupo familiar en el inmueble afectado. Así mismo, hechos que afecten la integridad personal como violencia absoluta (agresiones físicas, secuestro, etc.), o compulsiva (intimidación o amenaza), o hechos que afecten la salud, que dificulten la movilidad de la persona y que puedan generar un deterioro paulatino en su estado de salud.

Todas las situaciones anteriormente descritas deberán ser acreditadas mediante los medios legales previstos para cada caso y las certificaciones expedidas por las autoridades competentes.

Para el efecto, se podrá autorizar el préstamo aún sin el cumplimiento del requisito estipulado en el artículo 12 del presente acuerdo en cuanto a que se haya cancelado el 50% o más del crédito vigente, cuando se trate de segundos préstamos. En lo demás se someterán a las condiciones y requisitos que se establecen en el mismo.

Si el beneficiario aún tiene deuda pendiente de primer préstamo, se restará este valor del monto adjudicado.

ARTÍCULO 44. CONGELACIÓN DE LA DEUDA POR OBTENCIÓN DE LA PENSIÓN. A los beneficiarios del Programa de Vivienda que se desvinculen de la Contraloría General de Medellín, por pensión, se les congela la deuda hasta recibir la primera mesada pensional o el reconocimiento del seguro por invalidez y mantendrán las

mismas condiciones del préstamo. En caso de fallecimiento hasta el reconocimiento del seguro de vida.

ARTÍCULO 45. SITUACIONES ESPECIALES. En los eventos en que se presenten situaciones no previstas en el presente acuerdo, será el Comité de Vivienda el encargado de estudiarlos, verificarlos y decidirlos, asegurando en todo caso, la efectiva realización del derecho constitucional a la vivienda.

ARTÍCULO 46. AUTORIZACIÓN. El Contralor General de Medellín expedirá la reglamentación necesaria para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 47. RELIQUIDACIÓN. Al beneficiario del préstamo ya otorgado al iniciarse la vigencia del presente Acuerdo, se le aplicará la nueva tasa de interés para lo cual se efectuará una reliquidación del saldo pendiente, con la respectiva modificación, en las cuotas a cancelar.

Para la aplicación del nuevo porcentaje, y la respectiva liquidación, el beneficiario tendrá que encontrarse a paz y salvo con las cuotas de amortización con el programa de vivienda de la Contraloría General de Medellín y brindar las garantías contenidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 48. DEL CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA. Se entiende que el aspirante a obtener los beneficios del Programa de Vivienda conoce plena y ampliamente esta normativa; y se somete al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 49. TRANSITORIO. Los listados de admitidos para primero y segundo préstamo resultantes de la convocatoria del año 2014, conservarán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 50. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 45 de 2011, excepto el artículo 6, el cual conservará su vigencia con excepción de la expresión pensionados.

Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 11 días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).

Presidente

JAIME ROBERTO CUARTAS OCHOA

Secretario

VICTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO

Gaceta Oficial N°4262

14

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 565.

Secretario

VICTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO